



**CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09-01**

Convenio modificatorio de diferimiento al Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09**, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **Pedro Alamilla Soto**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo sucesivo se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, **Yuritzi Rocío Lezo Salazar**, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL CONTRATISTA**; mismo que someten a las cláusulas otorgadas después de manifestar los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO. Ambas partes declaran que con fecha 23 del mes de diciembre de 2021, se llevó a cabo la firma del Contrato de Obra Pública No. **JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09**, en virtud del cual **JAPAMI** encomienda a **EL CONTRATISTA** realizar los trabajos consistentes en **REHABILITACIÓN DE LÍNEA DE DISTRIBUCIÓN, TOMAS DOMICILIARIAS, FRACC. CD. DEPORTIVA (PRIMERA ETAPA)**, con un monto de contrato por la cantidad de **\$994,999.41 (Novecientos noventa y cuatro mil novecientos noventa y nueve pesos 41/100 M.N.)**, I.V.A. incluido, distribuidos de la siguiente manera:

INGRESOS PROPIOS 2017,	\$497,499.70
INGRESOS PROPIOS 2017 (PRODDER 2021 FINANCIAMIENTO)	\$497,499.71
TOTAL	\$994,999.41

SEGUNDO. El plazo de ejecución que se pactó originalmente en la respectiva cláusula quinta, fue de **72 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obligó a iniciar la obra el día **03 de enero de 2022** y a terminarla el **15 de marzo de 2022**.

TERCERO. Mediante oficio de fecha 07 de enero del 2022, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

CUARTO. Que la justificación de la necesidad de diferir en tiempo el contrato, se encuentra sustentado en el **Dictamen técnico** por parte del supervisor de obra de **JAPAMI**, donde se contienen las causas que lo originan, debidamente fundado y motivado, junto con el nuevo Programa de ejecución valorizado mensualmente, considerando los conceptos que se realizarán durante la vigencia del contrato, los cuales, se incorporan y forman parte de este instrumento.

QUINTO. Que por así convenir a las partes, **JAPAMI** y **EL CONTRATISTA** están de acuerdo en suscribir el presente convenio modificatorio, con el único objeto de diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en la cláusula quinta del Contrato No. **JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09**.

SEXTO. Que el presente convenio se autorizó de conformidad con lo establecido en el artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, artículo 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, así como en la reunión de la Comisión: III La de Obras y Servicios Relacionados con las

JUNTA DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DEL MUNICIPIO DE IRAPUATO

Biv. Juan José Torres Landa No. 1720 Col. Independencia, Irapuato, Gto.

(462) 606 9100

www.japami.gob.mx

CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09-01

RECIBI ORIGINAL



CONVENIO MODIFICATORIO DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN No. JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09-01

Mismas número 10/2011 de fecha 09 de diciembre de 2011, en el segundo párrafo, punto cuatro.

JUSTIFICACIÓN

Mediante oficio de fecha 07 de enero del 2022, **EL CONTRATISTA** solicitó un diferimiento al plazo de ejecución por la demora en el pago del anticipo.

Por lo anterior, una vez analizada la solicitud de **EL CONTRATISTA**, **JAPAMI** determina que es procedente diferir el plazo de ejecución por un total de 03 días naturales, en virtud de que el anticipo se otorgó el 05 de enero de 2022.

FUNDAMENTO

De conformidad con el Artículo 50 fracción I de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas y el numeral 140 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

De conformidad con los antecedentes señalados, con la justificación y fundamentación legal previamente referida, ambas partes convienen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio tiene por objeto diferir el plazo de ejecución de los trabajos, establecido en el contrato No. JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09.

Textualmente dice:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **72 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **03 de enero de 2022** y a terminarla el **15 de marzo de 2022**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

Para quedar como sigue:

QUINTA. Plazo. Queda expresamente convenido que el plazo determinado para la ejecución de los trabajos objeto del presente contrato será de **72 días naturales**, y **EL CONTRATISTA** se obliga a iniciar la obra el día **06 de enero de 2022** y a terminarla el **18 de marzo de 2022**, reservándose **JAPAMI** el derecho de darlo por terminado anticipadamente, así como suspender



**CONVENIO MODIFICATORIO
DE DIFERIMIENTO AL PLAZO DE EJECUCIÓN
No. JAPAMI/IR/PRODDER/2021-09-01**

provisional o definitivamente, la ejecución de los programas y Obras materia del mismo, sea cual fuere el avance en que se encuentre.

SEGUNDA. Ambas partes acuerdan que las cláusulas del contrato principal de Obra, que no sufrieron modificación con motivo del presente convenio, seguirán surtiendo sus efectos legales.

El presente convenio, se firma por duplicado en la ciudad de Irapuato, Gto., a los **11 (once) días del mes de enero del año 2022 (dos mil veintidós)**.

POR EL CONTRATISTA



YURITZI ROCÍO LEZO SALAZAR

POR JAPAMI



**PEDRO ALAMILLA SOTO
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO**

TESTIGOS



**ERICK PACHECO LÓPEZ
TESORERO**



**JOSÉ LARA LONA
DIRECTOR GENERAL**



**HUGO ALMARAZ MORENO
GERENTE DE INGENIERÍA Y DISEÑO**



**JESÚS JOSÉ MARÍA LÓPEZ TINOCO
SUPERVISOR DE OBRA PÚBLICA**